

DECRETO No. **205** DE 2024
(**29 OCT 2024**)

**“POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ
CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2025”**

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 y el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…).”
(Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)”

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece:

“(…) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(…)

d) En relación con la Administración Municipal:

1/2

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...) (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 el cual quedó así:

"Artículo 6°. Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...)II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)*

Que el parágrafo 5° del artículo 2° de la ley 617 de 2000 establece:

"(...) Parágrafo 5°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al Alcalde la certificación de que trata el presente artículo a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año".

(...)

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República a través de la certificación suscrita el diecinueve (19) de julio de 2024, indica que el Municipio de Cajicá recaudó durante la vigencia fiscal de 2023, Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de \$100.310.551 miles de pesos, los cuales corresponden a OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (86.475) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual fijado por el Gobierno Nacional para el año 2023 fue de \$1.160.000.

Que en la certificación expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas indica que, en el año 2023, los Gastos de Funcionamiento representaron el 35.16% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, es decir el Municipio de CAJICA cumplió con los límites fijados en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.



Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en comunicación del 18 de julio de 2024, certifica que la población proyectada a junio 30 de 2023, para el Municipio de Cajicá, del Departamento de Cundinamarca, previa comprobación metodológica es de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (98.441) habitantes.

Que el Municipio de Cajicá para la actual vigencia se encuentra clasificado en Segunda Categoría según Decreto No. 179 de octubre 06 de 2023.

Que el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, dispone que:

“los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales, señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior...”

Que el municipio de Cajicá por población se categoriza en Segunda Categoría, por importancia económica y por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, igualmente debe clasificarse en Segunda Categoría, **teniendo en cuenta** que el recaudo efectivo en el año 2.023 fue de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (86.475) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.

En mérito a lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

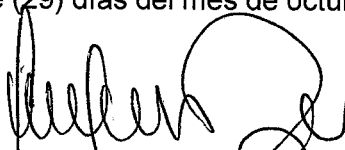
ARTICULO 1º: CATEGORIZACIÓN. Clasificar al municipio de Cajicá (Cundinamarca) en **SEGUNDA CATEGORIA** para la vigencia 2025, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

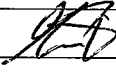
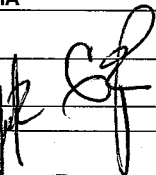
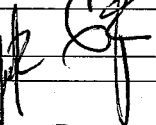
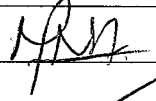
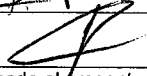
ARTICULO 2º: REMISIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO. Remítanse copias del presente Decreto al Ministerio del Interior, Contaduría General de la Nación, Secretaria de Planeación de Cundinamarca, Concejo y Personería Municipal, secretarías y dependencias municipales para lo de su competencia.

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Cajicá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Externo Despacho.
Revisó	Dra. Geny Castilla Landines		Directora Financiera
Revisó	Ruth Yamile Rojas Bohórquez		Contratista. Secretaria de Hacienda
Revisó y aprobó	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó	Dr. José Jahir Rivas Venegas		Secretario de Hacienda
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

2/2

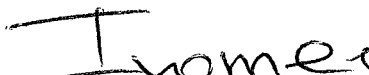
CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 205 de octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 205 de octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 